

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

FONTANA S.A. E.S.P.



**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO**

**GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES
Bogotá, Noviembre de 2015**

FONTANA S.A. E.S.P. – ID 1746
ANÁLISIS 2013 - 2014
EXPEDIENTE: 2007800351700336E

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

La empresa Fontana S.A. E.S.P., identificada con NIT 805002741 – 9 y ante la Superintendencia con el número ID (1746), se constituyó el 2 de diciembre de 1995 como una sociedad prestadora – operadora de los servicios de acueducto y alcantarillado, en el municipio de Jamundí – Valle del Cauca, atendiendo hasta 2500 suscriptores, de acuerdo a la información reportada en el Registro Único de Prestadores de Servicios – RUPS.

En concordancia con el título I, capítulo 1.1., del anexo de la Resolución Compilatoria SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 (modificada por la Resolución SSPD 17605 de 2011) y numeral 8 del artículo 11 de la Ley 142 de 1994, en cuanto a la obligación de todas las entidades prestadoras de servicios públicos de proceder con la inscripción ante el Registro Único de Prestadores -RUPS una vez haya iniciado sus actividades y aportar la documentación exigida, así como el efectuar las actualizaciones correspondientes.

En tal sentido y también de conformidad con el artículo 1.1.1.4. de la ya citada norma, que se establece la periodicidad de la actualización del RUPS, el prestador realizó la última actualización de su registro el 5 de agosto de 2015, la cual fue aprobada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de acuerdo a la información consignada en RUPS, el prestador registra las actividades listadas a continuación, en la modalidad de prestador-operador:

Tabla No. 1 Actividades

SERVICIOS	ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO
ACUEDUCTO	Distribución	01/01/1996
	Comercialización	01/01/1996
ALCANTARILLADO	Recolección	01/01/1996
	Conducción	01/01/1996
	Comercialización	01/01/1996

Fuente: SUI – RUPS actualización aprobada el 18 de agosto de 2015 – radicado 201581746323629

2. ASPECTOS FINANCIEROS - ADMINISTRATIVOS

2.1. Análisis Financiero

Se verificó el 10 de Noviembre de 2015 el reporte del Plan Único de Cuentas –PUC al Sistema Único de Información –SUI, donde se evidencia el respectivo cargue de los estados financieros para los servicios de acueducto, alcantarillado y consolidado para los años 2013 y 2014.

Adicionalmente, respecto al reporte de información, se evidenció el cargue de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos de las vigencias 2013 y 2014. Sin embargo no se realizó el cargue de las notas a los mismos, como tampoco se observan las firmas a los estados financieros por parte del representante legal, contador y/o revisor fiscal. Lo anterior, de incumpliendo con lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Por lo tanto, obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

Para realizar el presente análisis de los aspectos financieros del prestador se consideró la información contable de las vigencias 2013 y 2014 cargadas en el Sistema Único de Información –SUI.

2.1.1 Estado de resultados

Las cifras reportadas en el Estado de Resultados, evaluadas de manera comparativa en el período 2013 a 2014, evidencia ganancias operacionales para los periodos de análisis, sin embargo, para el año 2013 fue de \$42,4 millones de pesos y para el año 2014 disminuyó a \$26,8 millones de pesos.

Toda vez, que los costos de venta y operación para la vigencia analizada de 2014 se incrementaron en el 15%; también la cuenta de gastos operacionales presentó un alza del 4% afectada principalmente por la cuenta de gastos de administración, la cual aumentó en el 38%, equivalente a \$41,1 en millones de pesos.

Tabla No. 2. Estado de Resultados en pesos colombianos (\$)

ESTADO DE RESULTADOS						
DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
Ingresos Operacionales	506.376.976	100%	553.747.097	100%	47.370.121	9%
Servicio de Acueducto	353.106.036	70%	381.680.457	69%	28.574.421	8%
Servicio de Alcantarillado	141.425.055	28%	151.881.254	27%	10.456.199	7%
Otros Servicios	17.017.586	3%	17.746.130	3%	728.544	4%
Venta de Bienes	793.582,00	0%	3.830.945	1%	3.037.363	383%
Costo de Ventas y Operación	320.931.039	63%	369.380.669	67%	48.449.630	15%
Utilidad Bruta	185.445.937	37%	184.366.428	33%	-1.079.509	-1%
Gastos Operacionales	174.274.606	34%	181.021.618	33%	6.747.012	4%
Gastos de Administración	108.028.758	21%	149.218.750	27%	41.189.992	38%
Provisiones, agotamientos, depreciaciones y amortizaciones	79.395.848	16%	43.886.868	8%	-35.508.980	-45%
Resultado Operacional	11.171.331	2%	3.344.810	1%	-7.826.521	-70%
Otros ingresos	113.840.022	22%	118.465.047	21%	4.625.025	4%
Otros gastos	69.457.749	14%	82.836.329	15%	13.378.580	19%
Resultado antes de Impuestos	55.553.604	11%	38.973.528	7%	-16.580.076	-30%
Impuesto de renta y Complementarios	13.150.000	3%	12.084.000	2%	-1.066.000	-8%
Resultado Neto	42.403.604	8%	26.889.528	5%	-15.514.076	-37%

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 10 de Noviembre de 2015

Los ingresos operacionales por la prestación de los servicios públicos del período evaluado evidencian comportamiento favorable, se registró incremento del 9%, como resultado del aumento en los ingresos de las cuentas del servicio de acueducto y alcantarillado, los cuales reportaron el 8% y el 7% respectivamente.

Con el fin de dar explicación al comportamiento de los ingresos, se ha revisado la información tarifaria reportada por el prestador para el servicio de acueducto, encontrando:

Tabla No. 3. Cargo Fijo Tarifas Acueducto (\$)

ACUEDUCTO			
Tarifas cargo fijo	2013	2014	2013 VS 2014
Estrato 1	4.984	4.490	(494)
Estrato 2	4.984	4.490	(494)
Estrato 3	4.984	4.490	(494)
Comercial	4.984	4.490	(494)
Oficial	4.984	4.490	(494)

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 10 de Noviembre de 2015

Como se puede observar en la tabla N° 3, se tiene que para el año 2013 existe un cargo fijo constante de \$4984 pesos, para todos los sectores y el reporte de información tarifaria para el año 2014 registró disminución a \$4490 pesos, en la tarifa cobrada por prestación de este servicio; Adicionalmente, se hace necesario mencionar que no se evidencia el reporte del número de suscriptores.

Por otra parte, al revisar el servicio de alcantarillado en el Sistema Único de Información – SUI, el cargo fijo de la tarifa tuvo el siguiente comportamiento:

Tabla No. 4. Cargo Fijo Tarifas Alcantarillado (\$)

ALCANTARILLADO			
Tarifas cargo fijo	2013	2014	2013 VS 2014
Estrato 1	3.323	2.994	(329)
Estrato 2	3.323	2.994	(329)
Estrato 3	3.323	2.994	(329)
Comercial	3.323	2.994	(329)
Oficial	3.323	2.994	(329)

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 15 de Octubre de 2015

Las disminuciones en el cargo fijo de la tarifa del servicio de alcantarillado en todos los estratos, no justifican el significativo incremento total del 7% para la vigencia 2014, sin embargo no se tiene reporte del número de suscriptores para este servicio que permita entender el incremento.

Finalmente, teniendo en cuenta que el ingreso se genera producto del desarrollo de su objeto social, es decir la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado; los Ingresos Operacionales para la vigencia 2013 y 2014, equivale a \$506,3 millones de pesos y a \$553,7 millones de pesos respectivamente.

Ante la importancia de los ingresos en la liquidez financiera del prestador, se requiere reportar la información comercial y tarifaria para los servicios de acueducto y alcantarillado, toda vez, que en el Sistema Único de Información – SUI, no se evidencia información relevante para el análisis del comportamiento de los mismos.

Adicionalmente, si se analiza el consolidado de los costos totales respecto a los ingresos operacionales la situación financiera de los años 2013 y 2014, estos representaron el 63% y el 67% respectivamente de los ingresos, lo cual representa un incremento del costo por la prestación de los servicios, sin embargo, se considera directamente proporcional al incremento de los ingresos operacionales para la vigencia 2014.

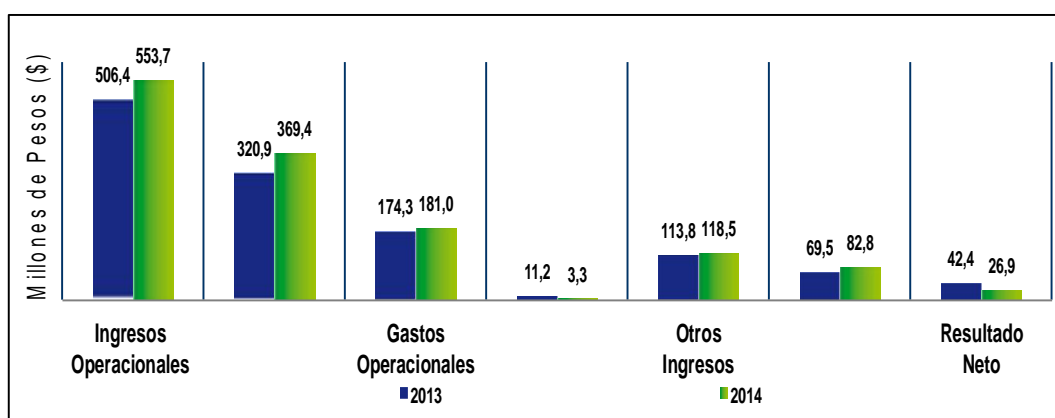
Los Gastos Operacionales aumentaron en el 4% en el 2014 con respecto al año 2013, una vez verificado el Plan Único de Cuentas – PUC discriminado, se encontró que el total del aumento se originó en la cuenta gastos de administración, la cual aumentó en \$41,1 millones para el año 2014. En consecuencia se reitera la importancia para que

el prestador verifique la estructura de costos y gastos con el fin de mejorar los resultados netos del ejercicio.

En general, estos porcentajes revelan que el incremento de los costos y gastos de los años reportados, representan el 92% y el 95% respectivamente del total de los ingresos operativos, lo que permite interpretar que para el año 2014 la utilidad operacional fue del 5% equivalente a \$26,8 millones de pesos.

En consecuencia el resultado neto para el año 2014 disminuyó el 37% en valores relativos, equivalente a \$15,5 millones de pesos en valores absolutos. Por ende, se reitera la importancia de controlar la estructura de los costos y de los gastos de la empresa con el fin de incrementar los resultados netos y de esta forma mejorar la liquidez del prestador, reduciendo el riesgo de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Gráfica No. 1 Composición Estado de Resultados en pesos Colombianos (\$)

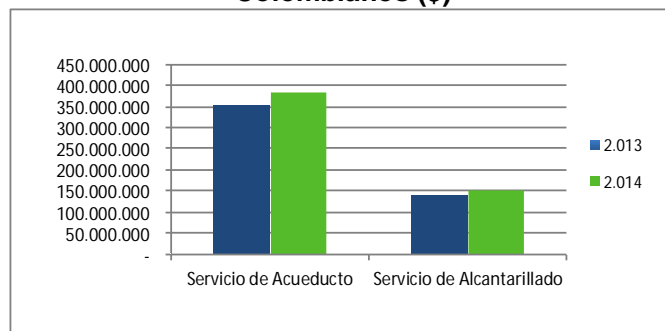


Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 10 de Noviembre de 2015

Adicionalmente, se requiere al prestador explicar el comportamiento de las cuentas de otros ingresos y otros gastos, ya que el comportamiento de los mismos influyó fuertemente en el resultado neto de las vigencias. En el año 2014 se reportaron ingresos no operacionales por \$118,4 millones de pesos y para el año 2013 fue de \$113,8 millones de pesos; en cuanto a los egresos no operacionales reportó para el año 2013 \$69,4 millones de pesos y para el año 2014 fue de \$82,8 millones de pesos; los cuales ante la carencia de notas a los Estados Financieros en el SUI, no se pueden explicar.

La gráfica No.1, representa el Estado de Resultados y permite observar gráficamente el resumen de los resultados operacionales y netos de la entidad prestadora para el período evaluado 2013 – 2014. De esta forma, se observa utilidades netas de \$4,7 millones de pesos y de \$3,3 millones de pesos respectivamente, lo que evidencia una situación de riesgo en la suficiencia financiera de la empresa y en el manejo operacional del prestador para los periodos evaluados.

Gráfica No. 2 Ingresos por Servicios Públicos Domiciliarios en pesos Colombianos (\$)



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 10 de Noviembre de 2015

Como se observa en la Gráfica N° 2, los servicios presentaron comportamientos favorables en los ingresos del año 2013 y 2014, para los servicios de acueducto y de alcantarillado. El mayor crecimiento lo encontramos en el servicio de acueducto del 8% equivalente a \$28,5 millones de pesos, y para el servicio de alcantarillado aumentó en 7% equivalente a \$10,4 millones de pesos, para el año 2014. Adicionalmente, se reitera a la empresa la importancia del reporte de las notas a los estados financieros en el Sistema Único de Información – SUI.

2.1.2 BALANCE GENERAL

Tabla No. 5. Balance general.

BALANCE GENERAL						
DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
Activo	2.383.873.987	100%	2.383.953.819	100%	79.832	0,00%
Efectivo	206.034.047	9%	219.432.069	9%	13.398.022	7%
Inversiones CP	99.220.178	4%	99.125.599	4%	-94.579	0%
Deudores Serv. Públicos	75.271.105	3%	91.957.701	4%	16.686.596	22%
Deudores Servicio de Acueducto	36.715.880	2%	47.177.008	2%	10.461.128	28%
Deudores Servicio de Alcantarillado	15.220.653	1%	17.542.059	1%	2.321.406	15%
Deudores Servicio de Aseo	21.947.081	1%	25.270.260	1%	3.323.179	15%
Subsidio Servicio de Acueducto	971.033	0%	1.368.779	0%	397.746	41%
Subsidio Servicio de Alcantarillado	416.458	0%	599.595	0%	183.137	44%
Activo Corriente	2.383.873.987	100%	2.383.953.819	100%	79.832	0%
Propiedad, Planta y Eq.	885.410.079	37%	864.887.361	36%	-20.522.718	-2%
Depreciación Acumulada	-402.681.656	-17%	-400.259.364	-17%	2.422.292	-1%
Propiedad, Planta y Equipo Neto	482.728.423	20%	464.627.997	19%	-18.100.426	-4%
Valorizaciones	-	0%	982.852.140	41%	982.852.140	0%
Inversiones LP	-	0%	99.125.599	4%	99.125.599	0%
Total Activo No Corrientes	-	0%	-	0%	-	0%
Total Activos	2.383.873.987	100%	2.383.953.819	100%	79.832	0%
Total Pasivos	163.316.686	7%	150.765.944	6%	-12.550.742	-8%
Total Pasivo Corriente	163.316.686	7%	150.765.944	6%	-12.550.742	-8%
Total Pasivo no Corrientes	-	0%	-	0%	-	0%
Total Pasivos	163.316.686	7%	150.765.944	6%	-12.550.742	-8%
Patrimonio Institucional	2.220.557.301	93%	2.233.187.875	94%	12.630.574	1%
Capital Suscrito y Pagado	690.000.000	29%	690.000.000	29%	-	0%
Reservas	24.008.438	1%	28.248.798	1%	4.240.360	18%
Resultado de Ejercicios Anteriores	-94.003.084	-4%	-55.839.841	-2%	38.163.243	-41%
Resultado del Ejercicio	42.403.604	2%	26.889.528	1%	-15.514.076	-37%
Superavit Por Valorización	997.111.093	42%	982.852.140	41%	-14.258.953	-1%
Revalorización del Patrimonio	471.037.250	20%	471.037.250	20%	-	0%
Total Patrimonio	2.220.557.301	93%	2.233.187.875	94%	12.630.574	1%
Total Pasivo + Patrimonio	2.383.873.987	100%	2.383.953.819	100%	79.832	0%

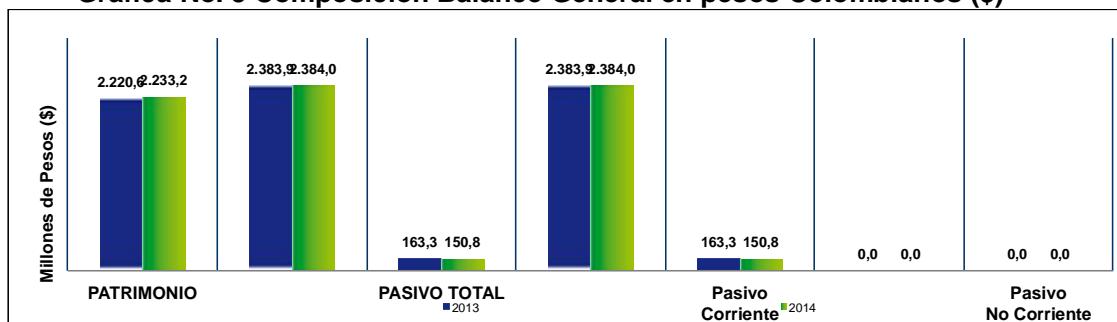
Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 10 de Noviembre de 2015

El Activo registrado por el prestador, para el período evaluado 2013 – 2014, evidenció un incremento en valores absolutos \$79 mil pesos. Influenciada principalmente por la cuenta de efectivo y deudores servicios públicos que registraron incrementos de \$23,3 millones de pesos y \$16,6 millones respectivamente para la vigencia 2014 lo cual tiene racional con el incremento de los ingresos operativos.

Por otra parte, al analizar el detalle de la fracción corriente del pasivo se observó que disminuyó las obligaciones para la vigencia 2014 en 8% equivalente en valores absolutos a \$12,5 millones de pesos. Sin embargo, se observan que el prestador no reporta Pasivos No Corrientes para las vigencias, lo cual hace cuestionar si está administrando correctamente sus políticas de endeudamiento con terceros.

Finalmente, ante el comportamiento y relación de las cuentas de activos y pasivos del prestador se observa que este cuenta con un patrimonio para la vigencia analizada del 2013 de \$2.225 millones de pesos y \$2.233,1 millones de pesos para la vigencia 2014.

Gráfica No. 3 Composición Balance General en pesos Colombianos (\$)



Fuente: Sistema Unico de Información –SUI. 10 de Noviembre de 2015

La gráfica No. 3, representa el resumen de las principales cuentas del Balance General y se observa las cifras reportadas, evaluadas de manera comparativa, donde se evidencia el comportamiento anual de cada periodo analizado, lo cual permite tener una visualización gráfica con sus respectivas variaciones relativas y absolutas; fue construido a partir de la información reportada por la Empresa la vigencia 2013 y 2014 que se encuentra en el Sistema Único de Información – SUI.

Estas cifras analizadas para la vigencia 2014 revelan disminución en los pasivos para el año 2014 del 8% lo que representa en valores monetarios a \$12,5 millones de pesos y aumento en el patrimonio del 1% equivalente a \$12,6 millones de pesos.

2.1.3. INDICADORES FINANCIEROS

Tabla No. 6 Indicadores Financieros

PRINCIPALES INDICADORES		
RENTABILIDAD	2013	2014
Margen Operativo	2,21%	0,60%
EBITDA (millones de pesos)	\$ 103,78	\$ 60,04
Margen Ebitda	20,49%	10,84%
LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO	2013	2014
Rotación Cuentas por Cobrar (días)	54,26	60,61
Rotación Cuentas por Pagar	86,49	67,28
Razón Corriente	-	-
Nivel de Endeudamiento	6,85%	6,32%

Fuente: Sistema Unico de Información –SUI. 10 de Noviembre de 2015

En relación con el indicador de rentabilidad *EBITDA*, muestra la utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones y nos permite obtener una idea clara del beneficio operativo de la empresa, evidenciando una variación de \$103,78 millones de pesos de utilidades en el año 2013 a \$60,04 millones de pesos de

utilidades, en el año 2014. La disminución en el resultado del ejercicio se debe al aumento en los costos de venta y operación de la empresa para la vigencia 2014, en comparación con el desempeño del periodo anterior 2013. De esta forma, el prestador registró utilidades en su operación, que no representan riesgo de insuficiencia financiera para la prestación de los servicios públicos a su cargo.

El nivel de endeudamiento indica que la participación de los acreedores sobre el total de los activos en el año 2013 fue de 6,85% y en el año 2014 del 6,32%. Los valores de endeudamiento con terceros para el prestador, se encuentran dentro de los parámetros estándar de control y esto no representa un alto riesgo para la prestación del servicio.

Es así que para la última vigencia del 2014, la rotación de la cartera pasó de 55 días a 61 días, y las cuentas por pagar pasaron de 87 días a 68 días para el año 2014; por lo tanto se interpreta que para el último año la entidad disminuyó en número de días el pago a sus acreedores y aumento en número de días el cobro a sus deudores.

En consecuencia, desde el aspecto financiero y operacional se puede inferir que a la fecha de la presente evaluación del 2014 el prestador se encuentra en una situación menos favorable para la prestación, comparado con el periodo 2013, de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

2.2. Aspectos Administrativos

Personal: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, deben reportar en el SUI de forma anual, la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS.

Al verificar en el SUI se encontró que la empresa Fontana S.A. E.S.P. reportó la información administrativa (personal por categoría de empleo) de los servicios atendidos para el 2014, pero no reportó lo correspondiente para el año 2013. Situación que no permite realizar un análisis comparativo del tópico administrativo, referente al número de personas empleadas en la prestación de los servicios públicos domiciliarios entre las dos vigencias, así como los salarios devengados por los mismos y si dicho valor concuerda con las cifras registradas en el plan único de cuentas.

De la información reportada para el año 2014, se tiene que el prestador cuenta con 5 empleados clasificados como empleados privados:

Tabla No. 7 Personal vinculado a la empresa 2014

Servicio	Número de Empleados	Sueldo (\$)	Otros Pagos Servicios Personales (\$)	Salario (\$)	Prestaciones Legales (\$)	Prestaciones Extralegales (\$)	Salarios + Prestaciones (\$)
Acueducto	5	43.187.394	7.734.500	50.921.894	11.142,038	0	62.063.932
Alcantarillado	5	18.047.747	1.161.300	19.209.047	4.163,378	0	23.372.425

Fuente: SUI 2014 - http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=mul_adm_050

Contratos de condiciones uniformes – CCU: Con el fin de regular las relaciones jurídicas (derechos, deberes y obligaciones) entre las personas que ofrecen estos servicios y sus usuarios, el capítulo I de la Ley 142 de 1994 configuró un tipo de contrato denominado de servicios públicos, también llamado de condiciones uniformes, cuyas estipulaciones se encuentran previamente definidas por el prestador del servicio.

Para tal efecto mediante las Resoluciones CRA 375 y 376 de 2006, se establecieron los modelos de los contratos de condiciones uniformes para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Verificados los documentos cargados en el SUI, correspondientes a los contratos de condiciones uniformes para los servicios de acueducto y alcantarillado, por parte del prestador Fontana S.A. E.S.P., se observa que estos corresponden como tal, a los documentos modelo generados por la CRA e incluyen los anexos técnicos, en concordancia a lo establecido en la cláusula 49 de la ya mencionada Resolución CRA 375.

2.3. Estratificación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes, al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas.

Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

- **Adopción Estratificación Urbana y/o Rural:** El municipio de Jamundí reportó a través de INSPECTOR el Decreto No. 30-16-0350 del 27 de noviembre de 2012, mediante el cual se adopta y se aplica la estratificación socioeconómica de la cabecera municipal de Jamundí – Valle del Cauca, documento que fue tomado en cuenta para la evaluación del indicador, este indicador no se encuentra aprobado, toda vez que hace falta lo correspondiente a la adopción de la estratificación de centros poblados, fincas y viviendas dispersas.
- **Comité permanente de estratificación:** Verificada la información reportada al INSPECTOR por parte del ente territorial, se encuentra que el comité permanente de estratificación fue conformado mediante el acto administrativo correspondiente al Decreto No. 30-16-061 del 18 de febrero de 2011. Analizado el documento no se encontró evidencia de que un representante del prestador Fontana S.A. E.S.P., haga parte del comité.

El artículo 6° de la Ley 732 de 2002 establece que “(...) en cada localidad debe funcionar el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, integrado por representantes de la comunidad, por las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios y por la Alcaldía como Secretaría Técnica (...)”. Respecto a la verificación del funcionamiento del CPE del municipio de Jamundí no se encontró evidencia de que un representante del prestador Fontana S.A. E.S.P., haga parte del comité contradiciendo lo señalado en la citada norma

Por otra parte es pertinente mencionar que el comité debe funcionar conforme a lo estipulado en el modelo de reglamento proferido por el Departamento

Nacional de Planeación, no obstante el ente territorial no ha cargado el soporte de la adopción del mencionado modelo, como se dejó descrito en el comentario del 9 de septiembre de 2014 en el aplicativo de verificación INSPECTOR.

- **Concurso económico 1 y concurso económico 2:** De acuerdo con los artículos 6.3.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

No obstante, Al realizar la verificación del reporte al SUI por parte del prestador, se evidenció que éste no ha realizado el reporte para los años comprendidos entre el 2010 y 2014, por tal razón se desconoce si el prestador realiza dichos aportes o si por parte de la administración municipal se ha generado cobro por tal servicio, el no reporte de la información obstruye el normal desarrollo de las funciones de la Superservicios impidiendo la verificación respectiva, por tal razón se solicita al prestador realizar el cargue de manera inmediata.

- **Reporte de estratificación y coberturas:** Al respecto es pertinente precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 3ro de la Ley 732 de 2002, “... *La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionará a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes...*”, en este sentido la verificación, se realiza partiendo de la información reportada por el ente territorial, contrastando con lo reportado por el prestador.

Una vez verificado en el INSPECTOR para el Ente territorial, en lo correspondiente al indicador 23) Certificación del cargue de la estratificación ante el SUI de todos los inmuebles residenciales, se evidenció que el municipio reportó la información, no obstante y como se encontró registrado en el comentario del aplicativo del 9 de agosto de 2013, la información no cumple con los requerimientos de calidad indicando la siguiente cita: “*El municipio NO CUMPLE dado que el Reporte de Estratificación y Coberturas 1A 2012 cargado presenta inconsistencias consideradas graves, en tanto constituyen un impedimento para el correcto cálculo de las coberturas de acueducto, alcantarillado y aseo, y además porque no permiten vigilar la aplicación de la estratificación de inmuebles residenciales por parte de los prestadores. Son las siguientes y se deben corregir: 3.5. Las demás inconsistencias que se relacionan en el archivo adjuntado ocasionan aceptación condicional, por lo que debe proceder a corregirlas, o en su defecto debe informarnos cuál es la situación particular que las ocasiona*”. En este sentido es necesario que el prestador informe las acciones que implementó para efectuar la corrección

Aunado a lo anterior, al verificar el estado de reporte del prestador se encontró que no ha reportado la información completa en relación con los formatos de facturación para los años de análisis, por tanto no es posible realizar la

verificación, por lo cual debe implementar las acciones necesarias con el fin de subsanar dicha situación.

3. ASPECTOS TÉCNICOS - OPERATIVOS

A continuación se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información reportada en el Sistema Único de Información (SUI) y aquella que reposa en el sistema de gestión documental de la entidad.

Es pertinente mencionar que el prestador solo ha cumplido con el 43% del reporte de la información técnica, desatendiendo la obligación de reporte de la que trata el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. Situación que limita la vigilancia por parte de la Superintendencia.

Área de prestación: De lo consignado en el anexo técnico del contrato de condiciones uniformes de la empresa Fontana S.A. E.S.P. los servicios de acueducto y alcantarillado, son prestados en el casco urbano del municipio de Jamundí, específicamente en el área denominada Ciudad Alfaguara, que corresponde a un megaproyecto urbanístico que contiene varios barrios en un área de terreno de 2 millones de metros cuadrados, ubicada al sur-occidente del casco urbano.

3.1 Servicio de Acueducto

3.1.1. Descripción del sistema:

Fuente de abastecimiento: De acuerdo con la información que reposa en la entidad, el prestador adquiere el agua mediante una transacción de agua en bloque con la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. "ACUAVALLE S.A. E.S.P.", realizando únicamente la actividad distribución dentro del componente técnico.

En relación es pertinente destacar que el prestador no ha reportado la información correspondiente al SUI, para los años de análisis.

Red de distribución: La Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 establece en el Artículo 6.4.2.33 el reporte del formulario de redes sistema de acueducto, el cual debe realizarse teniendo en cuenta que la información del año 2009 debe reportarse a más tardar el 30 de julio de 2010. La información de los años 2010 en adelante debe reportarse a más tardar al día 16 de marzo del año siguiente.

Conforme a lo verificado a través del link http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_023 las redes se encuentran construidas en PVC, con una longitud total de 162.564,88 m y dividida en 5 sectores hidráulicos, de acuerdo con la información reportada en el SUI para el año 2010, por otra parte se desconoce si la distribución es realizada por gravedad, toda vez que no ha reportado lo correspondiente, por tanto el prestador deberá reportar la información faltante y garantizar la calidad de la información reportada de manera tal que se refleje la situación actual de la prestación del servicio de acueducto.

Macromedición: El artículo 1 de la Resolución 668 de 2003 determina: "*Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la*

planeación futura, se deben instalar macro medidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales, en los sistemas de acueducto, y para todos los niveles de complejidad del sistema, debe hacerse macromedición de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Captación. Se deben realizar mediciones hidráulicas en los puntos de captación de agua superficial o subterránea y registrar en un libro de bitácora o archivo magnético dicha medición.
2. Se deben instalar macromedidores, a la entrada del sistema de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal que ingresa al sistema por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.
3. Se deben instalar macromedidores a la salida de las plantas de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal de agua tratada suministrada por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.
5. En los tanques de almacenamiento y/o compensación se deben instalar medidores de forma que permitan medir en cualquier momento el nivel del agua”.

A su vez, los artículos 2.1.1.8 y 2.1.1 de la resolución CRA 151 de 2001 establecen:
“Artículo 2.1.1.8 Programas de Macromedición. Todas las personas prestadoras de servicio deben realizar programas de macromedición. Los instrumentos de macromedición deben estar presentes por lo menos a la salida de la planta de tratamiento, o en las tuberías de entrega de pozos profundos”.

“Artículo 2.1.1.9 Plazos de los programas de macromedición. Las personas prestadoras del servicio disponen de un plazo de un (1) año contado a partir del 22 de julio de 1997, para iniciar o complementar programas de macromedición, en concordancia con esta resolución, y de máximo tres (3) años para concluirlos, y deberán ajustarse a lo estipulado por las normas que le sean complementarias.”

De la información reportada cuenta con 5 macromedidores en cada punto de sectorización.

Continuidad: El cuadro No. 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, que establece los rangos de acuerdo a las horas de prestación del servicio de acuerdo a las horas de prestación, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora, así:

Continuidad del servicio
0- 10 HORAS/DIA(INSUFICIENTE)
10.1- 18 HORAS/DIA (NO SATISFACTORIO)
18.1- 23 HORAS/DIA (SUFICIENTE)
23.1 - 24 HORAS/DIA (CONTINUO)

No obstante lo anterior, se desconoce la continuidad en la prestación del servicio, toda vez que no ha reportado la información relacionada al SUI, en específico lo correspondiente al FORMULARIO 15. ADQUISICIÓN DE AGUA EN BLOQUE

3.1.2. Calidad del agua

Control de la calidad del agua: El numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1575 de 2007, dispone que el prestador debe: “Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente

decreto, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año"; de igual forma en el título 6 del anexo de la Resolución 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 se dispone el reporte del SUI para las muestras de control de la calidad del agua.

No obstante lo anterior, se desconoce la calidad del agua suministrada por el prestador, dado que no ha reportado la información correspondiente al SUI es específico lo relacionado con los formatos - Características básicas, Características No Obligatorias y Características especiales.

Vigilancia de la calidad del agua: Por otra parte, respecto de las muestras realizadas por la autoridad sanitaria para la vigilancia de la calidad del agua suministrada, al verificar la información suministrada por el Instituto Nacional de Salud correspondiente a la sabana de SIVICAP para los años de 2013 y 2014, se encontró que el prestador suministro agua sin riesgo para el consumo humano durante el mes de junio de 2013, de conformidad a los valores establecidos por la Resolución 2115 de 2007, para los demás meses no se registran resultados.

Para el año 2014 se encontró que de los 11 meses en los que se tomaron muestras, en junio el agua suministrada presentó riesgo medio y en los demás meses los resultados indican que el agua no presentó riesgo, como se relaciona a continuación:

Tabla No. 8. Resultados de vigilancia de la calidad del agua - 2014

Mes	IRCA	Nivel riesgo
Enero	0	SIN RIESGO
Febrero	0	SIN RIESGO
Marzo	0	SIN RIESGO
Mayo	0	SIN RIESGO
Junio	17,24	MEDIO
Julio	0	SIN RIESGO
Agosto	0	SIN RIESGO
Septiembre	0	SIN RIESGO
Octubre	0	SIN RIESGO
Noviembre	0	SIN RIESGO
Diciembre	0	SIN RIESGO

Fuente: SIVICAP - 2014

Concertación y materialización de los puntos de muestreo para la vigilancia y control de la calidad del agua: Los artículos 5°, 6° y 7° de la Resolución 811 de 2008 “definen los lineamientos a partir de los cuales la autoridad sanitaria y las personas prestadoras, concertadamente definirán en su área de influencia los lugares y puntos de muestreo para el control y la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano en la red de distribución”.

Verificada la información reportada por el prestador en el SUI, correspondiente al acta de concertación de los puntos de muestreo para la vigilancia y control de la calidad del agua, se tiene que los puntos fueron concertados el 7 de mayo de 2010, dejando establecidos 4 en total.

Ahora bien, frente a la materialización de los puntos, el prestador reportó copia del acta de recibo a conformidad de los puntos, suscrita el 23 de febrero de 2012, junto a la autoridad sanitaria municipal, donde se deja constancia de la construcción de dos puntos, lo que difiere del número de puntos que fueron concertados.

3.1.3. Vulnerabilidad del servicio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de Acueducto, se encontró que el prestador no reportó lo correspondiente por tanto se desconoce si se presentaron eventos que afectaran la infraestructura. De acuerdo con esta situación el prestador debe proceder al cargue inmediato de la información

3.2 Servicio de Alcantarillado

3.2.1. Descripción del sistema.

Recolección y conducción: De conformidad con lo establecido en el capítulo 7 de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de alcantarillado deben registrar información referente al tipo de alcantarillado, material y diámetro de la red.

En tal sentido, una vez verificado el SUI, de la información reportada para el año 2009, el alcantarillado es de tipo combinado en su mayoría y solo el 2% del alcantarillado es de tipo sanitario y se encuentra separado del alcantarillado pluvial. Las redes están construidas en gres con una longitud de 4.839 m de los cuales 80m corresponde al alcantarillado pluvial.

Disposición final: De la información que reposa en la entidad, las redes operadas por la empresa Fontana S.A. E.S.P., se conectan a las redes de alcantarillado operadas por ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien es el responsable de la disposición final.

En tal sentido, la responsabilidad respecto de los permisos recae sobre este último, no obstante Fontana S.A. E.S.P. es responsable de verificar que el operador cuenta con los permisos correspondientes, toda vez que es este, el garante de la correcta prestación del servicio.

Así las cosas, deberá remitir los soportes correspondientes a esta Entidad.

3.2.2. Vulnerabilidad del servicio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4.2.31 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de Alcantarillado, se encontró que el prestador no reportó la información correspondiente, por tanto se desconoce si se presentaron eventos que afectaran la infraestructura. En tal sentido, el prestador debe reportar la información en el menor tiempo posible, toda vez que los plazos están vencidos.

3.3 Plan de Contingencias

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso que: *“Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias”*. Por su parte el artículo 201 de la mencionada resolución estableció que: *“Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado”*.

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que: *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”*.

En concordancia, por medio de la Circular Externa SSPD 2015100000024 del 3 de junio de 2015, fue publicado el procedimiento para el reporte del plan de contingencias al Sistema Único de Información – SUÍ, así las cosas se procedió a verificar en la plataforma y en el sistema documental de la entidad, encontrando que el prestador no ha realizado el cargue de la información y tampoco ha remitido el plan en físico.

Sobre el particular, el prestador mediante la comunicación radicada con No. 2014850013065 del 16 de octubre de 2014, informó que el plan de contingencia corresponde al generado por ACUAVALLE S.A. E.S.P., para atender cualquier imprevisto y aplicarlo en el momento que se requiera. Así las cosas, se reitera lo mencionado en el oficio del 20 de mayo de 2015 radicado SSPD No. 20154600282841 frente a la obligación de tener un plan de contingencia propio para cada prestador acorde con las condiciones específicas de prestación, en atención a la Resolución 0154¹ de 2014 y demás normatividad relacionada.

3. ASPECTOS COMERCIALES

4.1. Suscriptores

El prestador Fontana S.A. E.S.P. no ha realizado el reporte de lo correspondiente a la facturación, para el año 2014 y para el 2013 lo ha hecho de forma parcial, lo anterior teniendo en cuenta que es este formato del cual se desprende lo relacionado con el número de suscriptores atendidos, lo que no permite hacer un análisis comparativo de este aspecto.

¹ Por la cual se adoptan los lineamientos para la formulación de los Planes de Emergencia y Contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y se dictan otras disposiciones.

De la información reportada para el año a corte de junio 2013, se tiene que prestador atiende a 1.257 suscriptores, de los cuales el 95% corresponden a suscriptores de tipo residencial de estrato 4 y el 5% restante corresponde a usuarios de tipo comercial.

Frente al servicio de alcantarillado, el prestador no ha reportado la información, no obstante de lo reportado por la alcaldía municipal de Jamundí, para el 2014 el prestador (http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_adm_060) atendía a 801 suscriptores.

3.2. Micromedición

El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)”*. A su vez, el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: *“Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”*.

En tal sentido, se procedió a verificar el estado de reporte en relación con la micromedición para el prestador Fontana S.A. E.S.P. de los años 2013 y 2014, encontrando que no ha realizado el cargue de la información, situación que limita el correcto análisis de este aspecto. No obstante lo anterior de la información reportada para el año 2012 la cual fue consultada por medio del link http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_com_063, el porcentaje de cobertura de la micromedición es del 98% de un total de 1.164 suscriptores.

4. ASPECTOS COMERCIALES

COSTOS DE REFERENCIA SERVICIOS DE ACUEDUCTO y ALCANTARILLADO

La empresa FONTANA S.A. E.S.P reportó un estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado al SUI-MOVET el día 4 de marzo de 2009 y la Superintendencia en cumplimiento de sus funciones, realizó la verificación de la aplicación de la metodología establecida en la Resolución CRA 287 de 2004 y del análisis de tarifas aplicadas de los servicios de acueducto y alcantarillado, el 26 de mayo de 2015 mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600292641, en la que se elevaron 24 requerimientos, y de la cual se establecieron las siguientes conclusiones:

“La información financiera contemplada por el prestador para el registro de los costos de referencia en el estudio de costos y tarifas correspondiente a los servicios de acueducto y alcantarillado (gastos administrativos y costos operativos) es diferente a lo reportado en el SUI (PUC de los años 2002 y 2003- promedio a precios de 2003).

Los componentes de CMA y CMO calculados en el estudio tarifario aportado por el prestador son mayores a los calculados por esta Superintendencia, lo que presume una INADECUADA aplicación de la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 287 de 2004.

El prestador no presentó evidencia del acto de aprobación tarifaria conforme al estudio de costos entregado a esta Superintendencia.

El prestador presuntamente se encuentra aplicando tarifa superiores con relación a las registradas en el estudio de costos y tarifas y, a las calculadas por esta Superintendencia en lo que respecta al cargo por consumo para el servicio de alcantarillado.

De acuerdo al análisis de tarifas, el prestador presuntamente se encuentra aplicando porcentajes de subsidios y contribuciones que guardan relación con los factores aprobados mediante Acuerdo de Concejo.

Del análisis de la facturación de los años 2008 y 2014 reportada por el prestador al SUI, se evidencia variaciones atípicas en las tarifas de acueducto y alcantarillado cobradas por el prestador entre un periodo y otro, las cuales no guardan relación el proceso de indexación definido a través de la Ley 142 de 1994 y la Resolución 287 de 2004”.

Es de anotar que la empresa FONTANA S.A. E.S.P, no ha dado respuesta a los requerimientos indicados mediante Radicado SSPD 20154600292641 del 26 de Mayo de 2015; así las cosas, se conmina al prestador atender los requerimientos realizados ya que la omisión en la respuesta a lo requerido podrá acarrear las acciones de control previstas en la ley, dentro de la cual está el inicio de una investigación y sanción a la que haya lugar, por lo tanto se le cursa este requerimiento para que dé cumplimiento de manera inmediata.

5. EVALUACION DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado (IFA) para el año 2014, de la FONTANA S.A. E.S.P., cuyos resultados se resumen en la siguiente tabla:

Gráfica No. 4 Indicador Financiero Agregado (IFA)

Año	ID	Empresa	RANGOS DE COMPORTAMIENTO			RESULTADO IFA		Estado Reporte de Información
			Rango L	Rango ER	Rango CC	Rango IFA	Nivel IFA	
2014	1746	FONTANA S.A. E.S.P.	Rango 3	Rango 1	Rango 2	Rango 2	Medio	Reportó Información

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 10 de Noviembre de 2015

En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 2 (nivel de riesgo medio) como consecuencia de la cobertura financiera de su operación y el oportuno reporte de la información financiera y contable, de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD No.

20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005.

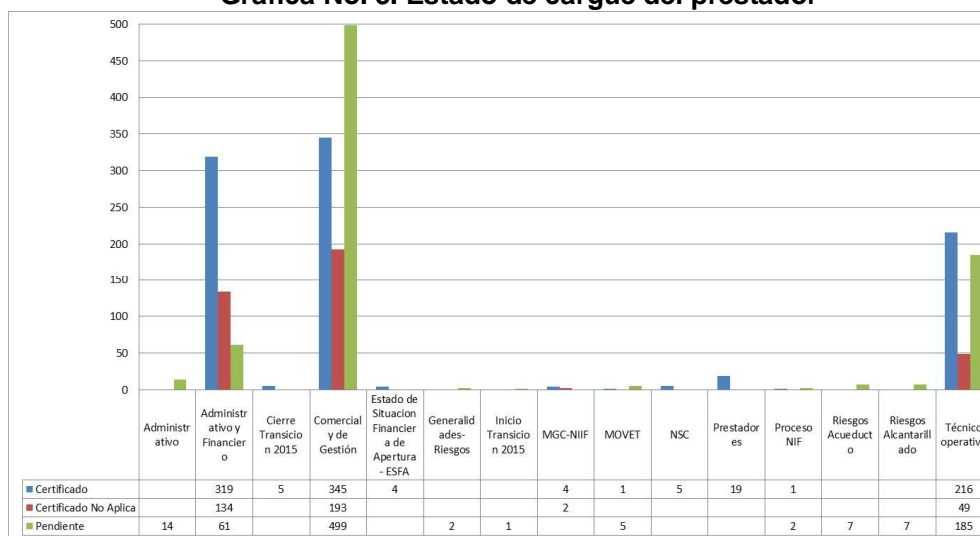
Los indicadores financieros:

- Liquidez (L) refleja el impacto en la capacidad que tiene la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios para afrontar los compromisos adquiridos a corto plazo, que la empresa debe pagar a corto plazo (máximo un año), esta entidad no tiene pasivos a corto plazo; por lo cual no se puede reportar ni medir la razón corriente que permite conocer la liquidez y la solvencia económica para la vigencia 2013 – 2014.
- Eficiencia del Recaudo (ER) la capacidad para cobrar la cartera \$96,87 nivel de riesgo es Rango 1
- Coeficiente de Cubrimiento de Costos (CC) Indica que en dicha vigencia esta entidad evidencia capacidad de cubrimiento de los costos adquiridos a corto plazo, \$97,94 teniendo en cuenta que está ubicado dentro del IFA con un nivel de rango 2.

6. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SUI

La Resolución Compilatoria SSPD 20101300048765 de 2010 establece los formatos y formularios para los tópicos técnico, comercial, financiero, tarifario y administrativa que debe reportar un prestador de servicios públicos así como los cronogramas y fechas de cargue al SUI. En tal sentido verificado el estado de cargue de información en el Sistema Único de Información (SUI), la Empresa de Servicios Públicos de Lejanías Meta E.S.P.L., tiene un total de 2.080 formatos y formularios SUI habilitados, de los tópicos, comercial, financiero, administrativo y técnico desde el año 2002 a la fecha, de los cuales 783 se encuentran pendientes por reportar.

Gráfica No. 5. Estado de cargue del prestador



Fuente: SUI

Para los periodos de análisis del presente informe de gestión y resultados, se identificó que el prestador tiene pendiente el 78% del cargue de información, lo anterior incumpliendo con los plazos de reporte para los formatos y formularios habilitados en el SUI.

El prestador deberá tener en cuenta las observaciones hechas a lo largo del presente informe ejecutivo de gestión con relación a la calidad de información reportada en el SUI; esto, para que sean evaluadas y de ser el caso proceda con la solicitud formal de modificación de la información.

Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la deshabilitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

El no reporte de información se considera un incumplimiento de acuerdo a la normatividad vigente, ya que esto entorpece las acciones de vigilancia y control de esta superintendencia.

7. ACCIONES DE LA SSPD

Como mecanismo preventivo frente al cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la Superintendencia ha generado comunicaciones requiriendo al prestador sobre diferentes temas concernientes a los tópicos, comercial, administrativo y técnico, así como para el cargue de la información respectiva:

- Con radicado SSPD No. 20134600198131 del 24 de abril de 2013, se elevó el requerimiento frente a la obligación del reporte de la información financiera.
- Se elevó el requerimiento por no reportar al SUI lo correspondiente al maestro de facturación, mediante la comunicación No. 20134600432181 del 16 de julio de 2013.
- Mediante los radicados SSPD No. 20131800628421 del 24 de septiembre de 2013, 20144600092611 del 27 de febrero de 2014 se requirió al prestador respecto del reporte al Sistema Único de Información – SUI.
- El Grupo de Pequeños Prestadores realizó evaluación integral del prestador, la que fue remitida por medio del radicado SSPD No. 20134600540721 del 27 de agosto de 2013.
- Por medio del radicado SSPD No. 20134600631081 del 25 de septiembre de 2013, se reiteración obligaciones referentes al servicio de alcantarillado, actividad de tratamiento de aguas residuales.
- Con radicado SSPD No. 20154600064241 del 24 de febrero de 2015 se elevó el requerimiento de información estructura tarifaria aplicada por el prestador a los usuarios de los servicios de acueducto y/o alcantarillado.
- Mediante el radicado SSPD No. 20154600292641 del 26 de mayo de 2015 se remitió el resultado de la verificación de la aplicación de la metodología establecida en la Resolución CRA 287 de 2004 y del análisis de tarifas aplicadas de los servicios de acueducto y alcantarillado.
- Frente a los cambios climáticos asociados al fenómeno del niño con radicado SSPD No. 20154600532881 del 16 de septiembre de 2015, se solicitó al

prestador adelantar las acciones relacionadas frente al cumplimiento de los artículos 11 y 136 de la Ley 142 de 1994 y de lo correspondiente a la Ley 1523 de 2012.

- Se requirió el cargue del plan de contingencias mediante el radicado SSPD No. 20154600649491 del 01 de octubre de 2015.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Una vez verificado el reporte en el Sistema Único de Información –SUI, se evidenció el cargue de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos de las vigencias 2013 y 2014 debidamente aprobados.
- Adicionalmente, respecto al reporte de información, se evidenció el cargue de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos de las vigencias 2013 y 2014 debidamente aprobados. Sin embargo no aparecen las notas a los estados financieros, como tampoco aparecen las firmas a los estados financieros, lo anterior, de incumpliendo con lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.
- Se percibe un incremento del 9% en los ingresos operacionales de los servicios a cargo del prestador, sin embargo disminuyó la utilidad para el año 2014 en \$15,5 millones de pesos frente al año 2013. Adicionalmente, los costos de venta y operación aumentan en 15% equivalente a \$48,4 millones de pesos, y los gastos operacionales aumentan en un 4% equivalente a \$6,7 millones de pesos. El resultado de estas operaciones financieras para el prestador es un resultado de 26,8 millones de pesos de utilidad neta para el último año de análisis, frente a \$42,4 millones de pesos de utilidad para la vigencia 2013.
- Adicionalmente, en cuanto al balance general, el prestador de servicios públicos no reporta pasivo corriente, lo cual se interpreta que la entidad no tiene compromisos actuales a corto plazo; por lo cual no se puede medir la razón corriente, no se puede establecer la liquidez de la entidad. Es así, como se requiere al prestador explicar por qué no aparece registrado para la vigencia 2013 - 2014.
- En términos generales, desde el aspecto financiero y operacional se puede inferir que a la fecha de la presente evaluación el prestador se encuentra en situación favorable, sin embargo, el consolidado de los costos y gastos operacionales superan los ingresos operacionales para la vigencia 2014. No obstante, que la empresa percibe utilidades operacionales para los dos periodos de análisis, se disminuyó la utilidad para el año 2014 y en caso de que el prestador continúe con este comportamiento, se vería en riesgo la prestación de los servicios públicos a su cargo.
- De la información reportada respecto del personal, se extrae que cuenta con 5 empleados para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, en la clasificación de empleados privados.

- Se observa el cumplimiento del prestador frente a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 142 de 1994 toda vez que cuenta con el contrato de condiciones uniformes y este se ajusta a lo establecido en la resolución CRA 376 de 2006.
- Si bien, se pudo establecer que el municipio de Jamundí cuenta con la estratificación socioeconómica de la cabecera municipal, no fue posible realizar la verificación, respecto de la adopción de tal estratificación por parte del prestador en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002, ya que la información reportada por el ente territorial no cumple con los requerimientos de calidad, aunado a que el prestador no ha reportado la información de forma completa al SUI.
- El prestador opera los servicios de acueducto y alcantarillado, el casco urbano del municipio de Jamundí, específicamente en el área denominada Ciudad Alfaguara.
- El prestador Fontana S.A. E.S.P., dentro de la cadena de valor técnica en la prestación del servicio de acueducto, realiza únicamente la actividad de distribución y en cuanto al servicio de alcantarillado realiza las actividades de recolección y conducción.
- Para el abastecimiento de agua, el prestador adquiere el agua mediante una transacción de agua en bloque con la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. "ACUAVALLE S.A. E.S.P."
- Se desconoce la continuidad con la que el prestador, presta el servicio y no fue posible clasificarla teniendo en cuenta lo establecido en El cuadro No. 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, por lo cual el prestador debe proceder al respectivo cargue e informar con que continuidad está prestando el servicio de acueducto actualmente.
- En el artículo 9 del Decreto 1575 de 2007, se establece la responsabilidad que las personas prestadoras tiene sobre el control de la calidad del agua suministrada, no obstante lo anterior, se desconoce la calidad del agua suministrada por el prestador, dado que no ha reportado la información correspondiente al SUI.
- Frente a la vigilancia de la calidad del agua al verificar la información suministrada por el Instituto Nacional de Salud correspondiente a la sabana de SIVICAP para los años de 2013 y 2014, se observa que durante los periodos en los que se tomaron las muestras, el agua suministrada no presentó riesgo para el consumo humano, a excepción del mes de junio de 2014 donde el riesgo fue medio.
- El prestador cumple con lo expuesto la Resolución 811 de 2008, respecto de la concertación y materialización de los puntos de muestreo, lo cual es soportado con el reporte de los soportes correspondientes al SUI.
- El sistema de alcantarillado operado por el prestador, es en un 98% combinado y está construido en gres.
- La actividad de disposición final de las aguas residuales, es operada por ACUAVALLE S.A. E.S.P., siendo que las redes operadas por la empresa

Fontana S.A. E.S.P., se conectan a las redes de alcantarillado del mencionado prestador.

- El prestador no ha reportado al SUI la información respecto del análisis de vulnerabilidad de acuerdo a lo establecidos en el artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000, situación que debe ser subsanada por parte del prestador, reportando lo correspondiente.
 - En concordancia con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, respecto al derecho a la medición de los consumos, el porcentaje de cobertura de la micromedición es del 98% de un total de 1.164 suscriptores, de acuerdo con la información reportada para el año 2012, no obstante es pertinente destacar que el prestador no ha realizado el cargue de la información, para los periodos de análisis, situación que limita el seguimiento y vigilancia de este aspecto, por tanto el prestador debe reportar la información en el menor tiempo posible.
 - En cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia elaboró un control tarifario para los servicios de acueducto y alcantarillado, mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600292641 del 26 de Mayo de 2015 en el que se elevaron 24 requerimientos, de los cuales, la empresa FONTANA S.A. E.S.P no ha realizado pronunciamiento alguno.
 - Dentro de los principales hallazgos del control tarifario, se encuentra que el prestador presuntamente cobró unas tarifas por encima de las que hubiese podido cobrar, para el cargo por consumo del servicio de acueducto.
 - El prestador debe dar trámite a los requerimientos del control tarifario, reiterados por la Superintendencia, mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600292641 del 26 de Mayo de 2015.
 - Verificado el estado de reporte al SUI se evidencia que el prestador tiene pendiente de reportar el 38% de la información, pese a los requerimientos efectuados por la Superintendencia. En tal sentido y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 en sus Títulos 6, 7, 8 y 9 donde se establecen las solicitudes de información y cargue al Sistema Único de Información - SUI de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, para prestadores que atienden hasta 2500 suscriptores, se requiere que el prestador de cumplimiento inmediato al reporte de información para los formatos que se listan a continuación, dado que por la falta de oportunidad en el reporte, se vieron limitadas las acciones de esta Superintendencia, como se dejó consignado en este mismo informe.
- Personal por categoría de empleo
 - Facturación acueducto – IGAC
 - Facturación alcantarillado – IGAC
 - Adquisición de agua en bloque
 - Concurso económico 1
 - Cuestionario sobre vulnerabilidad de acueducto
 - Cuestionario sobre vulnerabilidad de alcantarillado
 - Distribución de agua potable
 - Promedio anual de suscriptores residenciales por municipio

- Calidad agua características básicas - rango 1
- Características no obligatorias - rango 1
- Características especiales
- Componentes del sistema de alcantarillado

Lo anterior, en relación a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, frente a que la Superintendencia *“(...) se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994”*.

Proyectó: Carol Julieta Forero - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Lucía Vergara Canchila - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Ruth Julieta López – Profesional Grupo Pequeños Prestadores

Revisó: Ayda Judith Serrano - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Andrés Mendoza - Contratista Grupo Pequeños Prestadores